

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza



Recomendación No. 44/2020

Expediente:

CDHEC/2/2020/*/Q

Saltillo, Coahuila de Zaragoza

15 de diciembre de 2020

Ficha Técnica

Recomendación	No. 44/2020
Expedientes	CDHEC/2/2020*/Q
Quejoso(s)	Investigación de oficio
Agraviado(s)	Mujeres del Ejido Ignacio Allende en Torreón, Coahuila de Zaragoza
Autoridad(es)	Secretaría de Seguridad Pública (Policía Especializada de Coahuila)
Calificación de las violaciones:	a). Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.
<p>Situación Jurídica</p> <p>El día * de * del 2020 se suscitó un hecho en el Ejido Ignacio Allende de Torreón, Coahuila de Zaragoza entre las calles * y *, lugar a donde arribaron elementos de la Policía Especializada de Coahuila de la Secretaría de Seguridad Pública a bordo de la Unidad SSP *, al haber acudido ante un llamado de apoyo de la Unidad SSP * de la misma corporación, no siendo informados del incidente que estaba ocurriendo. En el lugar se encontraban mujeres a las que les fue vulnerado su Derecho Humano a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública cometido por los Agentes de dicha Corporación, ya que las agreden verbalmente mediante improperios, groserías, actos de desafío detonando al aire un arma de fuego, y les arrojan una botella de plástico con agua.</p> <p>Dicha agresión fue documentada mediante vídeo tomado por las mujeres agredidas en el momento en que sucedieron los hechos, el cual fue viralizado mediante redes sociales y publicado el día * de * del 2020 a través de una nota en el Periódico *, que lleva como titular: “*”, por lo tanto, la Segunda Visitaduría de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza procede a iniciar una investigación de oficio, requiriendo el informe al superior jerárquico de la Policía Especializada de Coahuila, el cual fue rendido con oportunidad.</p> <p>El análisis e investigación del expediente que se resuelve, conduce a la certeza de que se violaron los derechos humanos de las mujeres, en virtud a que, si bien es cierto la autoridad al rendir su informe señala el inicio de un procedimiento administrativo en contra de los agentes involucrados en los acontecimientos ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad con el procedimiento disciplinario, tipificando su actuar bajo el supuesto de conductas que desacrediten su persona y la imagen de la corporación, sin embargo, lo cierto es que también debió haberse sancionado por el supuesto de infracción que establece el trato irrespetuoso a las personas mediante acto arbitrario, así como el hecho de que no fueron observados las leyes e instrumentos sobre la igualdad y perspectiva de género para el desarrollo de la igualdad de derechos y no discriminación de las mujeres en el estado mexicano, los cuales son disposiciones de orden público y de observancia general en la República Mexicana, avalada por Tratados Internacionales.</p>	

Lo anterior, tal y como se desprende del contenido explícito del video con duración de 0:37 segundos en el cual se observa que la agresión verbal fue iniciada por uno de los agentes policíacos, continuando con la misma conducta el segundo agente, agravándose al llevar a cabo detonaciones de arma de fuego al aire, terminando con la agresión física consistente en el lanzamiento de una botella de agua hacia el grupo de mujeres que estaban grabando en el momento del intercambio de insultos.

Por lo tanto, esta Comisión considera que los hechos se traducen en una conducta inadecuada de los elementos de dicha Corporación, puesto que las personas que participan en la labor policial están dedicadas a la causa de un servicio público honorable y competente, debiendo hacer gala sistemática de altas normas de integridad personal y profesionalismo en el desempeño de sus funciones con el fin de asegurar la protección a la ciudadanía y ver por el orden de la comunidad. Siendo el uso irresponsable de los poderes delegados en los agentes de policía uno de los principales factores que llevan a la pérdida de confianza de la ciudadanía.

Acrónimos / Abreviaturas

Partes intervinientes

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza	<i>CDHEC</i>
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza	<i>SSP/Autoridad Responsable</i>
Mujeres del Ejido Ignacio Allende	<i>Agraviadas</i>
Policía Especializada de Coahuila	<i>PEC/Autoridad Responsable</i>

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	<i>CPEUM</i>
Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza	<i>CPECZ</i>
Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza	<i>Ley de la CDHEC</i>
Código de Conducta Para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley	<i>CCPFECL</i>
Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública	<i>LGSNSP</i>
Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza	<i>LSSPECZ</i>
Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	<i>LGAMVLV</i>
Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	<i>LGIEMH</i>
Reglamento Interior de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.	<i>Reglamento Interior</i>

Índice

I. Presupuestos procesales.....	5
1. Competencia.....	5
2. Queja (Investigación de oficio).....	6
3. Autoridad(es).....	7
II. Descripción de los hechos violatorios (nota periodística).....	7
III. Enumeración de las evidencias.....	7
IV. Situación jurídica generada.....	11
V. Directrices de conducta de los funcionarios encargados de la seguridad pública	12
VI. Observaciones, análisis de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad.....	15
1. Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica.....	15
a. Instrumentos internacionales	16
b. Instrumentos nacionales	17
c. Instrumentos locales	19
1.1. Estudio del Ejercicio Indebido de la Función Pública.....	20
2. Reparación del daño.....	25
VII. Observaciones Generales.....	27
VIII. Puntos resolutivos.....	27
IX. Recomendaciones.....	28

I. Presupuestos procesales:

1. Competencia

1. La CDHEC es el Organismo constituido por el Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza para el estudio, protección, difusión y promoción de los Derechos Humanos, dotado con competencia en esta Entidad Federativa para conocer de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público de carácter estatal o municipal; por ende, cuenta con plena competencia territorial y material para conocer del presente asunto que fue iniciado por una investigación de oficio relacionada con actos llevados a cabo por la PEC, quien es la autoridad responsable de preservar la seguridad y el orden social.¹
2. Asimismo, la CDHEC tiene la atribución de emitir recomendaciones públicas no vinculatorias derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, de las cuales las autoridades a las que van dirigidas tienen la obligación de responder sobre su aceptación y cumplimiento; por lo que, una vez analizado y estudiado el expediente de referencia, en este momento se ejerce la referida atribución emitiendo la presente recomendación pública, cuyo contenido contempla lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento Interior de la CDHEC.^{2,3}

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 102 apartado B: “El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos...”

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza: Artículo 195: “...Esta Constitución garantiza el ejercicio libre, democrático y equitativo de los Derechos Humanos. Su estudio, protección, difusión y promoción se realizará a través de un Organismo Público Autónomo denominado Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente: 8. Conocerá de quejas en contra de actos u omisiones provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal; sin embargo, no será competente tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales...”

Ley de la CDHEC.

Artículo 19. “La Comisión tiene competencia en todo el territorio del Estado, y conocerá de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público...”

Artículo 20. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

I. Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;..”

² Reglamento Interior de la CDHEC. Artículo 99: Los textos de las recomendaciones contendrán los siguientes elementos: I. Nombre de la parte quejosa, autoridad o servidor público señalado como probable responsable, número de expediente, lugar y fecha; II. Descripción de los hechos violatorios de derechos humanos. III. Enumeración de las evidencias que demuestran la violación de derechos humanos. IV. Descripción de la situación jurídica generada por la violación de derechos humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron. V. Observaciones, análisis de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de derechos humanos reclamada. VI. Recomendaciones específicas, que son las acciones que se solicitan a la autoridad para que las lleve a cabo, a efecto de reparar la violación de derechos humanos y sancionar a los responsables.”

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 102 apartado B: “...Los organismos a que se refiere el párrafo anterior formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa...”

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 195: “... La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente:..

13. Formulará recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas...”

2. Queja (Investigación de oficio)

3. El 27 de abril del 2020 en el periódico * se publicó una nota periodística titulada “*”, en la que se presumía una violación de los Derechos Humanos de las mujeres que se encontraban en el Ejido Ignacio Allende, ya que los elementos de la *PEC* incurrieron en conductas inadecuadas al acudir a un llamada de apoyo, lo que derivó en un intercambio de insultos y detonaciones de arma de fuego con el fin de amedrentar o atemorizar a las mujeres que se encontraban ahí presentes; ante esa circunstancia, quien funge como Presidente de la *CDHEC* en ese momento, instruyó al Segundo Visitador Regional para que de inmediato iniciara la investigación preliminar correspondiente.⁴
4. Derivado de lo anterior, el día * de * del 2020, la Visitadora Adjunta a la Segunda Visitaduría Regional procedió a la localización de la nota periodística y a la observancia del video adjunto, de cuyo análisis se observó de manera clara que una patrulla de la *PEC* se encontraba estacionada y dos elementos se encuentran caminando de forma intimidante portando sus armas, cuando uno de ellos empieza a insultar a las mujeres que se encontraban en el lugar, para posteriormente participar el otro elemento bajo la misma conducta, lo que provocó un intercambio de insultos entre los ahí presentes y finalmente al subirse los elementos a la patrulla, llevan a cabo una detonación de un arma al aire y les arrojan un botella de plástico con agua, por lo que consecuentemente en esa misma fecha se acordó iniciar el procedimiento no jurisdiccional de los Derechos Humanos y se llevó a cabo la solicitud de informe pormenorizado a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.⁵

3. Autoridad(es)

5. La autoridad a quien se imputa los actos u omisiones administrativas relativas a la investigación de oficio es a la *Policía Especializada de Coahuila*, la cual se encuentra dentro de las autoridades del ámbito de competencia de la *CDHEC*

II. Descripción de los hechos violatorios:

Ley de la CDHEC

Artículo 20: Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tiene las atribuciones siguientes:...

IV. Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias; ...”

⁴ Ley de la CDHEC

Artículo 101: “...Cuando por algún medio se haga del conocimiento público un acto u omisión de alguna autoridad o servidor público, estatal o municipal, que se presuma como violación grave de los Derechos Humanos de alguna persona o grupo de ellas, el Presidente instruirá al Visitador o Visitadores que estime necesarios para que, de inmediato, inicien una investigación preliminar...”

⁵ Ley de la CDHEC

Artículo 102: “...De la información obtenida, el Presidente determinará si ha lugar a iniciar el procedimiento de protección no jurisdiccional a los Derechos Humanos, sujetándose, para la substanciación del mismo, a lo dispuesto por esta ley.”

6. Nota periodística

El * de * del 2020, “*” publicó una nota periodística titulada “*”, en la que señaló acontecimientos ocurridos entre los elementos de dicha corporación y mujeres presentes en lugar, surgiendo un intercambio de insultos provocado por la inicial agresión por parte de uno de los elementos, cuyo contenido textual fue el siguiente:

“... Saltillo, Coah.- A través de redes sociales circula un video, aparentemente grabado en Torreón, en el que aparecen dos oficiales de las Fuerzas Estatales asignados a la división de la Policía Especializada de Coahuila (PEC), quienes sostienen un enfrentamiento verbal con un grupo de mujeres, con las que intercambian insultos. El video, muestra como un uniformado insulta primero a las mujeres.

“¡Chinguen a su madre!, ¿Cómo ve?, dice el policía, quien descendió de la patrulla.

“Chingas a la tuya...grábalo, grábalo, grábalo, hijos de su puta madre, contesta una de las mujeres. Luego del intercambio de insultos, aparentemente uno de los policías acciona al aire su arma en dos ocasiones y posteriormente se retiran, no sin antes lanzarle a las mujeres una botella de agua.”

III. Enumeración de las evidencias:

7. Nota periodística.

En fecha * de * del 2020 el periódico *, publicó la nota “*”, antes transcrita.

8. Video.

Video con duración de 0:37 (treinta y siete) segundos, respecto del cual se levantó acta respectiva de fecha 29 de abril de 2020, la cual se transcribe a continuación:

En la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, siendo las 11:00 horas del día de hoy 29 de abril de 2020, la Visitadora Adjunta adscrita a la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, HAGO CONSTAR: que dentro de la queja CDHEC/5/2020//*, se procede analizar el video publicado a través de una nota en el Periódico Zócalo que lleva como titular: “Viralizan video en el cual oficiales del PEC agreden verbalmente a dos mujeres”, el cual tiene una duración de 00:37 segundos, procediendo a dar inicio a la descripción del contenido en los siguientes términos:*

Se observa una patrulla estacionada color negro, blanco y verde, doble cabina con insignias oficiales de la PEC, torretas de luz en la parte de arriba, el número de unidad no es visible. Se ven dos oficiales con uniforme, pantalón color kaki, camisa negra, chaleco anti balas y con insignias oficiales en la parte de adelante y atrás, portando armas largas.

Se escucha con claridad que un elemento de la PEC inicia una agresión verbal diciendo: ¡Chinguen a su madre! ¿Cómo ve?, se oye que un grupo de mujeres reacciona ante la ofensa, respondiéndole a los agentes también con improperios: ¡Chingas a la tuya!... grábalo, grábalo, grábalo, hijos de su puta madre. El primer elemento se aproxima hacia el grupo de mujeres portando en su mano derecha un arma larga, la cual balancea constantemente, según se aprecia en una intención intimidatoria hacia las mujeres, para después regresarse hacia la unidad. El elemento vuelve a insultar a las mujeres diciendo: ¡Pinche vieja pendeja! El segundo elemento infiere a las mujeres y les dice: ¡chingue su madre!, el primer elemento vuelve a decirles: ¡pinche gente jodida! y se sube a la patrulla. Las mujeres reaccionan intercambiando también insultos contestándoles ¡chingas a la tuya culero! ¡de lo que nos robas tragas! Los dos elementos suben a la unidad de la corporación y detonan su

arma de fuego al aire, por lo que las mujeres se asustan y según se ve en el video, tratan de resguardarse atrás de lo que parece ser una barda de un inmueble, una de las mujeres habla y le dice: "Comandante, Comandante", sin embargo, los elementos les lanzan una botella, y una de las mujeres les grita ¡que culo, bájate guey!, sin embargo ellos arrancan el motor de manera abrupta y al parecer pierden un poco el control del volante y se suben a una banqueta donde estaba un muchacho en bicicleta que portaba camisa verde esmeralda y pantalón de mezclilla. Se observa que alguien lanza de regreso la botella de agua. Una de las mujeres hace una expresión de susto ya que la patrulla al subirse a la patrulla apenas alcanza a esquivar al muchacho en la bicicleta, y el alcanza a irse un poco para atrás, entonces la patrulla nuevamente arranca abruptamente y se retira del lugar.

Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, levantando la presente acta, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de este Organismo. Conste.-----

9. Informe pormenorizado:

El Encargado de la Dirección General de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, remitió oficio número SSP/UDH/*/2020 de fecha * de * de 2020, por medio del cual rindió informe, en relación con los hechos de la investigación de oficio en estudio, señalando lo siguiente:

*"...Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracciones II, V; VI y XI de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Seguridad y en los numerales 107, 108, 109 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, ocurro a usted con el fin de dar contestación a su atento oficio SV-*2020, mediante el cual solicita información respecto del expediente identificado con el número CDHEC/2/2020*/Q instaurado con motivo de la queja investigada de oficio; al respecto le comunico:*

Que de acuerdo a sus instrucciones, se solicitó información respecto de los hechos materia d la queja de referencia, siendo así, remito informe respecto a los hechos por parte de los elementos de seguridad señalados en la presente queja, así mismo acuerdo de sanción por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública.

Por todo lo anterior, atentamente solicito a usted:

PRIMERO.- Se me tenga por rindiendo el informe instado,

SEGUNDO.- Sean estudiadas y valoradas en su oportunidad las documentales presentadas y que desvirtúan los hechos narrados por la impetrante.

TERCERO.- Dicte el acuerdo de no responsabilidad correspondiente tal y como lo establece el artículo 128 de la Ley Orgánica de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila.

10. Al referido informe se anexaron las documentales siguientes:

10.1. Oficio No. SSP/CGFC/JUR/*/2020 de fecha * de * de 2020, suscrito por el Encargado General de Fuerza Coahuila, el cual se transcribe:

"En contestación a su oficio SSP/UDH//2020, de fecha * de * de 2020, deducido de la queja número CDHEC/2/2020*/Q en iniciada con motivo de la nota periodística del diario * denominado "*" me permito manifestar a usted lo siguiente:*

En cumplimiento a su oficio sirva encontrar adjunto al presente la tarjeta informativa rendida por los elementos A1, A2 y A3, en la cual narran los hechos suscitados.

*De lo anterior me permito manifestar que se inició un procedimiento administrativo en la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública, en contra de los A1, A2 y A3, anexando al presente Acuerdo de fecha * de * de 2020 que emite el Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública.*

De acuerdo a lo anteriormente narrado, le comunico que los elementos que participaron en la nota periodista se encuentran suspendidos, de acuerdo al procedimiento disciplinario en su contra.

Por lo anteriormente expuesto, solicito me tenga rindiendo dentro del término que me fue concedido para dicho efecto.

- 10.2. Oficio No. SSP/CGFC/AG.P.P./*/2020 de fecha * de * de 2020, suscrito por el Director de Agrupamiento de Policía Preventiva, el cual textualmente señala:

EN RELACIÓN A SU OFICIO NÚMERO SSP/CGFC/JUR/2020 ME PERMITO REMITIR A USTED, COPIA FOTOSTÁTICA DE LA TARJETA INFORMATIVA ELABORADA POR LOS ELEMENTOS A1, A2 y A3, EN RELACION A LOS HECHOS DADOS A CONOCER EN LAS REDES SOCIALES, MEDIANTE UN VIDEO, DONDE ELEMENTOS DE LA PEC AGREDEN VERBALMENTE A DOS MUJERES.*

LO ANTERIOR EN ATENCIÓN A LO SEÑALADO EN LA RECOMENDACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE VIOLACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE IMPUTAN A SERVIDORES PÚBLICOS.

LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO, PARA QUE A BIEN TENGA ORDENAR.

- 10.3. Tarjeta informativa de fecha * de * de 2020, suscrita por los elementos del Agrupamiento de Policía Preventiva, el cual se transcribe:

*LOS SUSCRITOS MEXICANOS, MAYORES DE EDAD, QUIENES ACTUALMENTE NOS DESEMPEÑAMOS COMO SUBOFICIALES DE LA POLICIA DEL ESTADO CON DESTACAMIENTO EN LA CIUDAD DE TORREON Y EN RELACION A LOS HECHOS DEL DIA * DE * DEL PRESENTE AÑO INFORMAMOS LO SIGUIENTE:*

*QUE SIENDO LAS 18:00 HORAS AL ENCONTRARNOS EN NUESTRO SERVICIO DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y VIGILANCIA A BORDO DE LA UNIDAD SSP * A CARGO LOS SUB OFICIALES A1, A2 y A3, EN LA COL. *, AL PONIENTE DE LA CIUDAD, MOMENTO EN QUE LA UNIDAD SSP * A CARGO DE LA SUBOFICIAL A4 POR VÍA WHATSAPP NOS SOLICITA APOYO EN CLAVE (*), DESCONOCIENDO EL MOTIVO DEL INCIDENTE, ENVIANDONOS SOLAMENTE LA UBICACIÓN DEL LUGAR QUE MARCABA COMO DIRECCIÓN EN CALLE * Y CALLE * EN EL EJIDO ALLENDE, AL ARRIBAR AL LUGAR OBSERVAMOS UN GRUPO DE APROXIMADAMENTE 50 PERSONAS SE ENCONTRABAN AMOTINADOS RECIBIENDONOS CON AGRESIONES FÍSICAS Y VERBALES, LANZANDONOS PIEDRAS, PALOS, BOTELLAS E INSULTANDONOS CON PALABRAS COMO PERROS, MUERTOS DE HAMBRE, NADA MAS VIENEN A CHINGARNOS, POR NOSOTROS TRAGAN PINCHES RATEROS, MOTIVO POR EL CUAL DESCENDIMOS DE LA UNIDAD, TRATANDO DE CALMAR LA SITUACION ENTRE LOS AMOTINADOS Y LOS SUSCRITOS.*

*ACERCANDOSE MAS PERSONAS, LAS CUALES SE SUMARON A LA AGRESIÓN EN NUESTRA CONTRA Y AL VERNOS SUPERADOS EN NÚMERO, OPTAMOS POR ABORDAR LA UNIDAD PARA RETIRARNOS DEL LUGAR EN VIRTUD EN QUE AL ARRIBO DE LOS SUSCRITOS, LOS ELEMENTOS DE LA UNIDAD SSP * QUE HABÍAN SOLICITADO EL APOYO, YA NO SE ENCONTRABAN EN DICHO LUGAR MENCIONADO Y UNA VEZ A BORDO DE LA UNIDAD, NOS PERCATAMOS, QUE LA GENTE SE ESTABA ACERCANDO A LA MISMA Y AL VER EN RIESGO*

NUESTRA INTEGRIDAD FÍSICA, EL ELEMENTO SILVA MARTÍNEZ EFECTUÓ UNA DETONACIÓN AL AIRE PARA DISPERSAR A LA GENTE QUE SE ACERCARA MAS A LA UNIDAD, RETIRANDONOS DEL LUGAR DESCONOCIENDO POR QUE LOS ELEMENTOS DE LA UNIDAD SSP * SE RETIRARON SIN INFORMARNOS EL MOTIVO DE LOS HECHOS POR LOS CUALES SOLICITARON EL APOYO.

LO QUE HACEMOS DE SU SUPERIOR CONOCIMIENTO PARA LO QUE HA BIEN TENGA ORDENAR.

10.4. Acta de Audiencia de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Secretaría de la Seguridad Pública de fecha * de * de 2020, que a la letra señala:

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, CAPITAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, siendo las dieciséis horas con treinta minutos (18:30) horas del día de hoy, * de * del año dos mil veinte (2020), encontrándose legalmente constituido en audiencia el suscrito A5 como Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública, con domicilio convencional en el inmueble marcado con el número *, del *, en Saltillo, Coahuila, de conformidad con el artículo 175; Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, se procedió el suscrito a dictar el siguiente: -----

-----ACUERDO-----
PRIMERO.- Dentro del Procedimiento Disciplinario No. *2020 seguido en contra de los suboficiales A1, A2 y A3, por el incumplimiento a las obligaciones de los policías establecidas en la fracción XXV del artículo 81 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, consistente en realizar conductas que desacreditan la imagen de la corporación policíaca, se determina imponer la sanción consistente en SUSPENSIÓN sin el pago de remuneración diaria ordinaria por espacio de cuarenta y cinco (45) días para el A3 sin el pago de remuneración diaria ordinaria por espacio de quince días (15) para el A2 sin el pago de remuneración diaria ordinaria por espacio de quince días (15) para el A1, cada una de las sanciones, empezarán a contar a partir del día uno (01) de mayo del año en curso. -----

PRIMERO.- SUSPENSIÓN sin el pago de remuneración diaria ordinaria por espacio de cuarenta y cinco (45) días para el A3, SUSPENSIÓN sin el pago de remuneración diaria ordinaria por espacio de quince días (15) para el A2 Y SUSPENSIÓN sin el pago de remuneración diaria ordinaria por espacio de quince días (15) para el A3, cada una de las sanciones, empezarán a contar a partir del día uno (01) de mayo del año en curso. -----

SEGUNDO.- Gírese atento oficio notificando el presente proveído al A6, Coordinador General de Fuerza Coahuila. -----

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Directora General de Administración, a fin de que se lleve a cabo los trámites administrativos correspondientes, para cumplir con la determinación que antecede y suspenda el sueldo del elemento en cita. -----

CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente proveído a los A1, A2 y A3, debiendo entregar identificación, así como la documentación, el armamento, las municiones y el equipo, valores, vehículos y demás bienes y recursos que se le hubieren ministrado o puesto bajo su resguardo para el cumplimiento de sus funciones. -----

CÚMPLASE. - Así lo acordó y firma el A5, Secretario técnico de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública, quien al final firma y da fe. -----

11. Al referido escrito de queja se anexó 1 nota periodística, misma que se describe a continuación:

11.1. Nota periodística titulada “*” publicada en el periódico *, el día * de * de 2020, cuyo contenido se transcribe:

“... Saltillo, Coah.- A través de redes sociales circula un video, aparentemente grabado en Torreón, en el que aparecen dos oficiales de las Fuerzas Estatales asignados a la división de la Policía Especializada de Coahuila (PEC), quienes sostienen un enfrentamiento verbal con un grupo de mujeres, con las que intercambian insultos.

El video, muestra como un uniformado insulta primero a las mujeres.

“¡Chinguen a su madre!, ¿Cómo ve?, dice el policía, quien descendió de la patrulla.

“Chingas a la tuya...grábalo, grábalo, grábalo, hijos de su puta madre, contesta una de las mujeres.

Luego del intercambio de insultos, aparentemente uno de los policías acciona al aire su arma en dos ocasiones y posteriormente se retiran, no sin antes lanzarle a las mujeres una botella de agua. “

- 11.2. Video con duración de 0:37 (treinta y siete) segundos. (Levantamiento de acta correspondiente, la cual ha quedado transcrita en el Apartado III número 8 de la presente Recomendación.

IV. Situación jurídica generada:

12. El día * de * del 2020 se suscitó un hecho en el Ejido Ignacio Allende de Torreón, Coahuila de Zaragoza entre Calle Fresno y Calle Flores, lugar a donde arribaron elementos de la Policía Especializada de Coahuila de la Secretaría de Seguridad Pública a bordo de la Unidad SSP *, al haber acudido ante un llamado de apoyo de la Unidad SSP * de la misma corporación, no siendo informados del incidente que estaba ocurriendo.
13. En el lugar se encontraban mujeres a las que les fueron vulnerados sus derechos humanos, particularmente bajo la modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública cometido por los Agentes de dicha Corporación, ya que las agreden verbalmente mediante improperios, groserías, actos de desafío detonando al aire un arma de fuego, y les arrojan una botella de plástico con agua.
14. Dicha agresión fue documentada mediante video tomado por las mujeres agredidas en el momento en que sucedieron los hechos, el cual fue viralizado mediante redes sociales y publicado el día * de * del 2020 a través de una nota en el Periódico *, que lleva como titular: “*”, por lo tanto, la Segunda Visitaduría de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila procede a iniciar una investigación de oficio, procediendo a requerir el informe al superior jerárquico de la Policía Especializada de Coahuila, el cual fue rendido con oportunidad.
15. El análisis e investigación del expediente que se resuelve, conduce a la certeza de que se violaron los derechos humanos de las mujeres, en virtud a que, del informe se desprende el inicio de un procedimiento administrativo en la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública en contra de los agentes involucrados en los acontecimientos, siendo suspendidos en sus funciones y sueldo de acuerdo al procedimiento disciplinario, esto aunado al contenido explícito del video con duración de 0:37 segundos en el cual se observa que la agresión verbal fue iniciada por uno de los agentes policíacos, continuando con la misma conducta el segundo agente, agravándose al llevar a cabo detonaciones de arma de fuego al aire, terminando con la

agresión física consistente en el lanzamiento de una botella de agua hacia el grupo de mujeres que estaban grabando en el momento del intercambio de insultos.

16. Por lo tanto, esta Comisión considera que los hechos se traducen en una conducta inadecuada de los elementos de dicha Corporación, puesto que las personas que participan en la labor policial están dedicadas a la causa de un servicio público honorable y competente, debiendo hacer gala sistemática de altas normas de integridad personal y profesionalismo en el desempeño de sus funciones con el fin de asegurar la protección a la ciudadanía y ver por el orden de la comunidad. Siendo el uso irresponsable de los poderes delegados en los agentes de policía uno de los principales factores que llevan a la pérdida de confianza de la ciudadanía.

V. Directrices de conducta de los funcionarios encargados de la seguridad pública.

17. Los funcionarios encargados de la seguridad pública tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y en tal sentido es necesario que cumplan con el sistema de normas que enmarcan las conductas que deben seguir en el ejercicio de sus funciones, exigiendo con ello un deber ser, reconociendo que la mayor parte de los servicios de policía, además de velar por el respeto de la ley, desempeñan un papel social y prestan un servicio a la comunidad, por lo que la confianza de la población en la policía está estrechamente vinculada a la actitud y a su comportamiento, y en particular, al respeto de la dignidad humana y de los derechos fundamentales de la persona. Actuar que se encuentra previsto en el *CCPFECL* adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979 del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de los Derechos Humanos, en su artículo 1, apartado a) y b).⁶
18. Es así que los agentes de policía deben actuar con integridad y respeto hacia la población bajo una actitud o conducta emblemática que les distingue como funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los cuales no dañen la imagen de la corporación policial a la que representan, siempre bajo un esquema de respeto a los derechos humanos de todas las personas; consideraciones previstas en el artículo 2, comentario a) del *CCPFECL* adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979 del Acto Comisionado de las Naciones Unidas de los Derechos Humanos.⁷

⁶Código de Conducta Para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley
Artículo 1 comentario a y b: "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Comentario:

a) La expresión "funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención.

b) En los países en que ejercen las funciones de policía autoridades militares, ya sean uniformadas o no, o fuerzas de seguridad del Estado, se considerará que la definición de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley comprende a los funcionarios de esos servicios."

⁷ Código de Conducta Para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley.

19. En ese orden de ideas, los principios que rigen la actuación policial son los de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los cuales están consagrados en el artículo 21 de la *CPEUM*.⁸
20. Debe entenderse como legalidad, realizar sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
21. Por objetividad es, limitarse a exponer los hechos que les constan de manera tangible, sin decantarse por alguna postura en base a sus creencias personales o prejuicios y no añadir en sus informes y valoraciones, situaciones que no les consten de manera tangible.
22. La eficiencia es el actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades, mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida de su aplicación.
23. Profesionalismo lo entendemos como: mantener actitud personal positiva hacia la función policial por parte de quienes se desempeñan como tales y que los lleva a buscar una constante superación.
24. Honradez es conducirse con rectitud sin hacer uso del empleo, cargo o comisión para obtener o pretender ganar algún beneficio, provecho o ventaja personal para sí mismo o a favor de terceros; de igual forma no buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, sabiendo que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
25. Respeto a los Derechos Humanos significa que, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garanticen, promuevan y protejan de conformidad a los Principios de Universalidad,

Artículo 2 comentario a: "En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Comentario:

a) Los derechos humanos de que se trata están determinados y protegidos por el derecho nacional y el internacional. Entre los instrumentos internacionales pertinentes están la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y la Convención de Viena sobre relaciones consulares."

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 21, párrafo 9: "...La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.

26. Por otro lado, también constituye una directriz de actuación los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer cumplir la Ley, señalando como tales a quienes ejercen funciones de policía, cuyo papel es fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, por lo que es en ellos en quien reside la responsabilidad de mantener la seguridad pública y la paz social, siendo de vital importancia su capacitación y conducta. Por lo tanto, es en tales Principios que los organismos encargados de hacer cumplir la ley examinarán continuamente las cuestiones éticas relacionadas con el empleo de la fuerza y de armas de fuego.⁹
27. En concordancia a lo anterior, las disposiciones que rigen a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, dispone que los agentes deben tener una supervisión de mando y vigilancia por la cual, las consecuencias de sus actos pueden ser examinadas y sancionadas, en tal sentido, el artículo 40 de la Ley Reglamentaria del Artículo 21 de la *CPEUM*, denominada *LGSNSP*, prevé de manera clara las obligaciones y sanciones de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, específicamente para el caso que nos ocupa, lo previsto en relación a conducta en el ejercicio de su función, en las fracciones I, XVIII, XXVI.¹⁰

VI. Observaciones, análisis de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad:

26. Se lleva a cabo el análisis y estudio del concepto de violación de los derechos humanos del grupo de mujeres del Ejido Ignacio Allende, el cual consiste en: a). Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, el cual fue vulnerado por personal de la corporación *PEC* ya que al arribar a una localidad, ante una llamada de apoyo de otra unidad de la misma corporación, agreden verbalmente y físicamente a mujeres en una localidad mediante improperios y groserías, así como actos de desafío con armas largas, lanzando un disparo al aire y arrojando una botella de agua hacia dichas personas, por lo que se actualiza un Ejercicio Indebido de la Función Pública.

1. Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica

⁹ Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (Fecha de adopción: 7 de septiembre de 1990) Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Disponible en <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Fuerza-Armas-Funcionarios%5B1%5D.pdf>, página 5, tercer párrafo, página 7 primer párrafo y tercer párrafo.

¹⁰ Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

“Artículo 40: Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de Seguridad Pública, se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I.-Conducirse siempre con dedicación, y disciplina, así como un apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;

XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio.”

27. La seguridad jurídica es la atribución que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigilancia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, que son aquellas personas que se encuentren en el territorio mexicano.
28. Es la garantía que representa la organización estatal en relación al mantenimiento del derecho y a la consiguiente protección del individuo.¹¹
29. Este derecho a la seguridad jurídica comprende y se desglosa en el derecho a la legalidad, el derecho a la presunción de inocencia, a la inviolabilidad del domicilio, a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, entre otros; como además implica la abstención de actos privativos de la vida, de la libertad, de las propiedades posesiones o derechos. En ese sentido, es indispensable generar certeza en los habitantes de que su persona y bienes serán protegidos por el Estado dentro de un orden jurídico preestablecido y en la eventualidad de que sean conculcados, le será asegurada su reparación.¹²
30. Por su parte, el principio de legalidad es aplicable cuando no exista el apego debido a las leyes por parte del Estado y sus actuaciones generen una afectación a los pobladores. De esta manera, se opone a los actos que estén en contraste con la ley, a los actos no autorizados por la ley y a los actos no reglados completamente por la ley. Es decir, significa la presencia de un sistema de leyes que debe ser cumplido y que otorga la aprobación a determinadas acciones, actos o circunstancias, y como contrapartida desaprueba a otras tantas que afectan las normas establecidas y vigentes. La legalidad es, entonces, todo lo que se realice dentro del marco de la ley escrita y que tenga como consecuencia el respeto y coexistencia de una sociedad. Entonces, las leyes limitan las acciones y comportamientos de las personas que conviven en una comunidad, con la misión de ordenar y garantizar el orden y el respeto de los derechos de todos.
31. La formulación del principio de legalidad nos enfoca en la competencia, es en parte estático y por otro parte dinámico. En su aspecto estático, establece quién debe realizar el acto y cómo debe hacerlo; en cambio, en su aspecto dinámico, es la conformidad de actuación de la autoridad y la conformidad del resultado de su actuación con la ley. Por ello, podemos citar que la legalidad es el instrumento que limita a que: “la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le permite”.¹³
32. A continuación, se hace alusión a los principales ordenamientos en los cuales se estipula la protección al derecho a la igualdad y seguridad jurídica, los cuales deben acatarse a cabalidad:

¹¹ Rafael de Pina Vara (1993) *Diccionario de Derecho*, Editorial Porrúa, México.

¹² Soberanes, J. (2008). *Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos*. Editorial Porrúa. México.

¹³ Islas, R. *Sobre el principio de legalidad. Anuario del Derecho Constitucional Latinoamericano*. Año XV, Montevideo. ISSN 1510-4974. 1. Véase en https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=4da0e369-ffc1-3b41-c957-fe2ed7863cb2&groupId=252038.

a. Instrumentos internacionales

33. En el plano del Derecho Internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, dispone en sus artículos 3 y 12, el derecho de todo individuo a la vida, la libertad y a la seguridad, además del derecho a la protección de la ley contra injerencias o ataques arbitrarios.¹⁴
34. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, establece en sus artículos 11.1 y 11.2, el derecho de las personas al respeto de su honra y reconocimiento de su dignidad, además de la prohibición de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada.¹⁵
35. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en sus artículos 9.1. y 17 establece el derecho de todo individuo a la libertad y seguridad personales, a la protección de su vida privada contra los ataques hacia su honra o reputación.¹⁶
36. La Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, dispone en su artículo 5, el derecho de las personas a la protección de la ley contra ataques abusivos a su honra, reputación y vida privada.¹⁷
37. El *CCPFEL*, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, tales como lo dispuesto por los artículos 1º y 2º, los cuales establecen que el cumplimiento de sus deberes se hará con un alto grado de responsabilidad, sirviendo a la comunidad y protegiendo a las personas contra actos ilegales. Además de que respetarán y protegerán tanto la dignidad como los

¹⁴ ONU: Asamblea General *Declaración Universal de Derechos Humanos*, 3ª Asamblea General de las Naciones Unidas, 217 A (III), París, Francia.

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

¹⁵ OEA *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica Artículo 11.1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. Artículo 11.2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

¹⁶ ONU: Asamblea General *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Resolución 2200 A (XXI), Nueva York, EE.UU., Naciones Unidas, Serie Tratados, vol. 999, p. 171. *Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta. Artículo 17. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.*

¹⁷ OEA *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana. Bogotá, Colombia, 1948. Artículo 5. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familia

derechos humanos de todas las personas.¹⁸

b. Instrumentos nacionales:

38. En el ámbito nacional, para el caso en concreto podemos advertir que, en la *CPEUM*, en el párrafo tercero del artículo 1° establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y en consecuencia la de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos. Además el mismo ordenamiento nacional, prevé el derecho a la legalidad y seguridad jurídica, el cual recoge en lo dispuesto por el artículo 16, donde señala la obligación de la autoridad de contar con mandamiento escrito de autoridad competente para realizar cualquier acto de molestia y posteriormente en el artículo 21 señala que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los Derechos Humanos contenidos en la propia Constitución.¹⁹
39. En la propia *CPEUM*, en el artículo 109 inciso III, aborda lo relativo a la responsabilidad administrativa y establece la aplicación de sanciones administrativas cuando los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.²⁰

¹⁸ ONU, Asamblea General *Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Resolución 34/169. Ginebra, Suiza. Artículo 1.* Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas

¹⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Artículo 1.* "...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece ... Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."

Artículo 16. "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..."

Artículo 21. "...La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los Derechos Humanos contenidos en esta Constitución..."

²⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *Artículo 109.* Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado serán sancionados conforme a lo siguiente: ... III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control. Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos. La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control. Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que

40. Precisamente, en julio de 2017 entró en vigor la “Ley General de Responsabilidades Administrativas”, que en su artículo 7° establece que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para cumplir con los referidos principios, establece una serie de directrices entre las cuales se encuentran las de actuar conforme a lo que las leyes; dar a las personas en general el mismo trato; promover, respetar y garantizar los derechos humanos.²¹
41. La Ley Reglamentaria del artículo 21 de la CPEUM es denominada “Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública”, en su artículo 40 establece que, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a diversas obligaciones, entre las que se encuentran conducirse con dedicación y disciplina.²²

c) Instrumentos locales:

podieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución. Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior...”

²¹ Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; ...

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones...”

²² Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Artículo 40. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución; ...

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población; ...

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas; ...

XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones; ...”

42. En el orden Local, la CPECZ en su artículo 7 párrafos primero y cuarto señala el derecho de toda persona de gozar de los derechos humanos reconocidos en ella, en la CPEUM y los tratados internacionales de los que México sea parte, estableciendo que los mismos no podrán restringirse o suspenderse. De igual manera, dispone la obligación para las autoridades estatales y municipales, respecto a promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos y la protección de los datos personales de las personas.
43. Además, en su artículo 108 establece que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, transparencia y respeto a los derechos humanos.²³
44. Por su parte, la LSSPECZ determina en sus artículos 7 y 81, que las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la CPEUM, en los tratados internacionales de los cuales México sea parte y en la CPECZ, establece además las obligaciones que tienen los policías, tales como tratar respetuosamente a las personas y evitar todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento.²⁴
45. De tal manera que, el principio de legalidad demanda la sujeción de todas las autoridades Estatales y Municipales a cumplir con la normatividad vigente; en otros términos, todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades deben tener apoyo estricto en una norma legal, la que, a

²³ Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. *Artículo 7. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal....*

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley....

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes...."

Artículo 108. "...La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, transparencia y respeto a los derechos humanos..."

²⁴ Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 7. Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los cuales México sea parte y en la Constitución Local; asimismo, fomentarán la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de ley.

Artículo 81. Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los policías tendrán las siguientes obligaciones:

I.-Tratar respetuosamente a las personas, absteniéndose de todo acto arbitrario; ...

VI. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento; ...

VIII. En los términos de las disposiciones aplicables, mantener estricta reserva respecto de los asuntos que conozcan por razón del desempeño de su función..."

su vez, debe estar conforme a las disposiciones de fondo y forma consignadas en la *CPEUM*.

46. Entonces, el respeto al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica de las personas se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la *CPEUM*, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.
47. De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez lealtad, imparcialidad y eficiencia y en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal. En consecuencia, la CDHEC advierte claramente la vulneración a los derechos humanos por parte de la autoridad responsable, debido a que como ha quedado expuesto, la actuación de los servidores públicos no se ajustó a los principios antes mencionados.

1.1 Estudio del Ejercicio Indebido de la Función Pública.

48. El Ejercicio Indebido en la Función Pública se establece como el incumplimiento de la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.
49. Ahora bien, analizados los ordenamiento legales invocados, así como las constancias del expediente que nos ocupa, se llega al conocimiento de que existen elementos que demuestran que se actualizó una violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en la modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, cometida por elementos de la *PEC*, quienes el día -----, aproximadamente a las 18:00 horas, arribaron a bordo de la Unidad SSP *, al Ejido Ignacio Allende, Calle * y Calle *, al haber acudido ante un llamado de apoyo de la Unidad SSP * de la misma corporación, no siendo informados del incidente que estaba ocurriendo, en el lugar se encontraban mujeres a las que les fueron vulnerados sus derechos humanos, particularmente bajo la modalidad de ejercicio indebido de la función pública cometido por los Agentes de dicha Corporación, ya que inician con agresiones verbales mediante improperios, groserías, actos de desafío detonando al aire un arma de fuego, arrojando una botella de plástico con agua al grupo de mujeres, provocando un intercambio de insultos y arrancando abruptamente la unidad generándose un peligro para una persona que se encontraba sobre la banqueta en una bicicleta.
50. Cabe señalar que como evidencia de los acontecimientos, las agraviadas documentaron un video del momento en que sucedieron los hechos, el cual fue viralizado mediante redes sociales y

publicado el día * de * del 2020 a través de una nota en el Periódico *, que lleva como titular: “*”.

51. Verificando el contenido de la videograbación que dura aproximadamente 0:37 segundos, se aprecia de manera clara que la unidad de la *PEC* se encuentra estacionada, y dos elementos de dicha corporación están caminando cerca de la misma, ambos portando uniforme oficial, chaleco antibalas y armas largas. Se escucha con claridad que un elemento inicia la discusión diciendo: ¡Chinguen a su madre! ¿Cómo ve?, se oye que un grupo de mujeres reacciona ante la ofensa, respondiéndole a los agentes también con improperios: ¡Chingas a la tuya!... grábalo, grábalo, grábalo, hijos de su puta madre. El primer elemento se aproxima hacia el grupo de mujeres portando en su mano derecha un arma larga, la cual balancea constantemente, según se aprecia en una intención intimidatoria hacia las mujeres. El elemento vuelve a insultar a las mujeres diciendo: ¡Pinche vieja pendeja! El segundo elemento infiere: ¡chingue su madre!, el primer elemento vuelve a decirles: ¡pinche gente jodida! Las mujeres reaccionan intercambiando también insultos contestándoles ¡chingas a la tuya culero! ¡de lo que nos robas tragas! Los dos elementos suben a la unidad de la corporación y detonan su arma de fuego al aire, por lo que las mujeres se asustan y según se ve en el video, tratan de resguardarse atrás de lo que parece ser una barda de un inmueble, una de las mujeres les habla: “Comandante, Comandante”, sin embargo, los elementos no hacen caso y les lanzan una botella, arrancan el motor de manera abrupta y al parecer pierden un poco el control del volante y se suben a una banqueta donde estaba un muchacho en bicicleta que portaba camisa verde esmeralda y pantalón de mezclilla. Una de las mujeres hace una expresión de susto ya que la patrulla apenas alcanza a esquivar al muchacho en la bicicleta, y el alcanza a irse para atrás, entonces la patrulla nuevamente arranca abruptamente y se retira del lugar. (evidencia punto 8).
52. Ahora bien la autoridad responsable al rendir su informe manifiestan que se inició un procedimiento administrativo en la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública en contra de los elementos que participaron en los hechos, por haber infringido lo previsto en la fracción XXV del Artículo 81 de la *LSSPEC*,²⁵ procediendo a imponer sanciones consistentes en suspensión sin el pago de remuneración por espacio de 45 y 30 días respectivamente, así como la entrega de identificación, documentación, armamento, municiones, equipo, valores, vehículos y demás bienes y recursos que se le hubieren ministrado o puesto bajo su resguardo para el cumplimiento de sus funciones.
53. Derivado de lo antes expuesto, se concluye que la sanción administrativa que impuso la autoridad responsable, únicamente se centró en el incumplimiento de la obligación de abstenerse de realizar

²⁵ Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza
Artículo 81.- Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos, los policías tendrán las siguientes obligaciones: ... XXV. Dentro o fuera del servicio, abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las corporaciones policiales. ...

conductas que desacrediten su persona o la imagen de corporaciones como lo dispone el artículo antes referido, dejando de considerar que los elementos de la *PEC* tampoco cumplieron con las atribuciones y obligaciones de los policías que se prevén en los artículos 75, fracción IV y 81 fracción I de la *LSSPEC*²⁶, es decir cuestiones que atañen al respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las personas, y para ser más precisos, de las mujeres, esto es, pasa desapercibido el hecho de que la conducta de los elementos llevó a una afectación en el ámbito de un tercero, pues la esfera jurídica afectada no debe centrarse bajo la óptica exclusiva de un daño o desprestigio de corporación, como indebidamente lo percibe la autoridad sancionadora, pues deja de lado la observancia a su principal función que es la tutela de la seguridad pública, todo esto en torno al respecto a los derechos humanos, encomendado como deber jurídico primordial para con la sociedad.

54. Lo anterior es así, ya que junto a la promoción y respeto de los derechos humanos va ligado de manera directa la dignidad, pues es precisamente en relación con la tutela, protección y promoción de la dignidad humana en los ámbitos jurídico y político que los derechos humanos tienen sentido y alcanzan una dimensión para con la sociedad.
55. Como corolario de lo anterior, tampoco fueron observados las leyes e instrumentos sobre la igualdad y perspectiva de género para el desarrollo de la igualdad de derechos y no discriminación de las mujeres en el estado mexicano, los cuales son disposiciones de orden público y de observancia general en la República Mexicana, y que se encuentran previstos en la *LGAMVLV* en su artículo 1, 2, 6 fracción I y II, 18 y 20.²⁷

²⁶ Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 75. Atribuciones de las policías:

IV. Reacción: para lo que garantizarán, mantendrán y restablecerán la paz y el orden públicos, y ejecutarán los mandamientos ministeriales y judiciales, y..."

Artículo 81. Obligaciones de los policías:

Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los policías tendrán las siguientes obligaciones:

1. Tratar respetuosamente a las personas, absteniéndose de todo acto arbitrario.

²⁷ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.

Artículo 2. La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Artículo 6: Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto y omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento a la autoestima e incluso al suicidio;

II. Violencia física. - Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

56. Lo anterior, en relación directa al Tratado Multilateral de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “*Convención de Belem Do Para*”, cuya transgresión, tampoco fue observada por los agentes policíacos, así como tampoco al momento de la imposición de la sanción, específicamente lo establecido en los artículos 3, 4 apartado b, 7 apartado a, b.²⁸
57. Otros acuerdos internacionales en los que se ratifica la erradicación de la discriminación o violencia contra la mujer, serían la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979), la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de las Naciones Unidas (1993) y la Declaración y la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (1995 - la “Declaración de Beijing”), mismos que van íntimamente relacionados en torno a la erradicación de la discriminación y violencia contra la mujer que debe de preponderar tanto en el ámbito social y público.
58. Por lo expuesto, se colige que si bien los agentes de la *PEC* incurrieron en el incumplimiento de las obligaciones derivadas de su encargo, el hecho que nos ocupa va más allá de abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las corporaciones policiales como fue tipificado en el acta de procedimiento administrativo de fecha 27 de abril del 2020 levantada por el Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública, ya que como ha quedado plasmado en anteriores párrafos, dicha mención se centra bajo una lupa de ámbito reducido e intrínseco de la corporación, dejando de lado que también se dio una práctica de acción de violencia verbal y física contra mujeres, esto es, que vulnera a terceras personas, por lo que con tal conducta se inflige un acto de agresión, lo cual no toma en cuenta la autoridad sancionadora, ya que sólo se ocupa de ver por la imagen de institucional, dejando de prestar atención a que precisamente los problemas de integridad se plantean cuando el uso de las facultades es excesivo o discriminatorio, pues la función pública incide y repercute

Artículo 18. *Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sanciones y erradicar los diferentes tipos de violencia.*

Artículo 20. *Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.*

²⁸ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”:

Artículo 3. *Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.*

Artículo 4. *Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; ...*

Artículo 7. *Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y a llevar a cabo lo siguiente:*

a. *abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;*

b. *actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer ...;*

directamente en el respeto que deben generar hacia las personas, por lo que se revela una falta de visión y capacitación en la perspectiva de género.

59. Es así que la Sancionadora deja de lado el hecho de que la agresión, también se dio bajo una acción o conducta de falta de respeto y agresión física y verbal hacia mujeres, pues no solo el elemento policial inició con insultos y groserías, sino también, su conducta ejecutora implicó actos de amedrentamiento con disparo de arma de fuego, así como agresión física de lanzamiento de una botella de agua hacia el grupo de mujeres, cuestiones graves que no fueron tomadas en cuenta al momento del procedimiento administrativo, aún y cuando es claro el hecho de que los elementos no se condujeron con respeto de los derechos humanos, sino por el contrario, fueron violados de manera evidente, incurriendo en un ejercicio indebido de la función pública, lo que a todas luces resulta ilegal y contraviene los principios básicos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y las Leyes relativas a perspectiva de género.
60. Las anteriores consideraciones, dejan en evidencia la falta de precisión en la tipificación de los actos cometidos por los elementos policiacos y la sanción correspondiente, así mismo dejan en claro que en la Corporación Policiaca deben tomarse medidas apropiadas para la eliminación de la violencia de género, ya que es claro que se atentó el respeto hacia las mujeres, y en tal sentido, debe promoverse al interior de la Institución el conocimiento de la perspectiva de género en la conducción y diligencia de los deberes policiacos.

2. Reparación del daño

61. Un Estado constitucional y democrático, garante de la protección de los derechos humanos, tiene la responsabilidad y la obligación de responder a las víctimas de violaciones causadas por la acción y omisión de los servidores públicos, mediante una reparación integral del daño.²⁹
62. Por lo anterior, se destaca la importancia de emitir la presente Recomendación, la cual estriba no tan solo para restituir los derechos del agraviado o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de sus derechos humanos, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.
63. Es de suma importancia destacar que en atención a que las agraviadas tienen el carácter de víctima,

²⁹ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal *Reparación del daño: obligación de justicia*. Revista de Derechos Humanos, Distrito Federal, México.

toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por personal de la PEC, resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

64. Desde una perspectiva universal, en el año de 2005, las Naciones Unidas establecieron un precedente fundamental en materia de reparación integral, la resolución “*Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*”³⁰, el cual dispone que:

“...conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva [...] en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.” (Principio núm. 18).

65. El citado instrumento internacional refiere a su vez que una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario y establece que la reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido, conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.
66. Es preciso determinar el concepto de reparación integral mismo que deriva del artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos³¹, el cual establece que cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegido en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados y si ello fuere procedente, “*se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada*”³². Por lo tanto, la reparación de daño abarca la acreditación de daños en la esfera material (daño material) e inmaterial (daño moral), y el otorgamiento de medidas tales como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos,

³⁰ Asamblea General de las Naciones Unidas, “*Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*”. Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005.

³¹ OEA (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica.

Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

³² Calderón, J. (2015). *La evolución de la “Reparación Integral” en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos, México.

bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica y social; d) la satisfacción, mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones; y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial (Calderón, 2013)³³.

67. Ahora bien, en el marco nacional, la reparación de daño toma el rango de derecho humano y se encuentra establecido por la *CPEUM* en su artículo 1º, párrafo tercero, el cual prevé la reparación de las violaciones a los derechos humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes y consecuentemente, se menciona en los artículos 17 y 20 apartado C³⁴.
68. La garantía de reparación es constituida en el último párrafo del artículo 109 de la *CPEUM* cuya ley reglamentaria se denomina *Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado*, en la que su artículo 2º, segundo párrafo, define que será aplicable para cumplimentar las Recomendaciones de los Organismos Públicos de los Derechos Humanos³⁵.

VII. Observaciones Generales:

69. Es preciso dejar asentado que la *CDHEC* no se opone a la detención de persona alguna, cuando esta ha infringido la ley penal o bien atenta contra el debido cumplimiento de las disposiciones administrativas, las cuales facultan a las autoridades preventivas para llevar a cabo acciones de arresto y detención. Al contrario, esta Comisión ratifica que aquellas detenciones que se ajusten al marco legal y reglamentario son sustentadas en principios jurídicos de derechos humanos como lo son el de legalidad y el de seguridad jurídica.
70. Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal, obligan a todas las instituciones a la

³³ Calderón, J. (2013). *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fundación Konrad Adenauer.

³⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1. "...el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."

Artículo 17. "...El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial..."

Artículo 20.... C. De los derechos de la víctima o del ofendido: ... IV. Que se le repare el daño..."

³⁵ Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado

Artículo 2. "...Los preceptos contenidos en el Capítulo II y demás disposiciones de esta Ley serán aplicables, en lo conducente, para cumplimentar los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, aceptadas por los entes públicos federales y por el Estado Mexicano en su caso, en cuanto se refieran al pago de indemnizaciones..."

búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

71. En este contexto, al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos en que incurrieron agentes de la *PEC* en contra de las mujeres del Ejido Ignacio Allende, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que acontezcan nuevos eventos similares de agresión física y verbal, falta de respeto y discriminación a las mujeres.

VIII. Puntos Resolutivos:

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero. Son violatorios de los derechos humanos de las mujeres los hechos investigados de oficio por la *CDHEC*, ocurridos el * de * del 2020 en el Ejido Ignacio Allende, Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

Segundo. Policías de la Policía Especializada de Coahuila de la Secretaría de Seguridad Pública, servidores públicos que tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, en tal sentido en un sistema basado en normas jurídicas, instituciones, principios y procedimientos, resulta reprochable que incurran en conductas que violen los derechos humanos de las mujeres, por lo que de acuerdo a las acciones que efectuaron y que fueron analizados en la presente resolución, son responsables de violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

Tercero. Al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Coahuila, en su carácter de superior jerárquico de los agentes de la Policía Especializada de Coahuila, me permito formular las siguientes:

IX. Recomendaciones:

PRIMERA. Se continúe con el procedimiento administrativo de responsabilidad a los servidores públicos de la Policía Especializada de Coahuila, quienes el * de * del 2020, agredieron verbalmente a un grupo de mujeres, además de llevar a cabo actos de desafío e intimidación detonando el arma larga con que cuentan para el desempeño de sus funciones y agrediendo físicamente, ya que arrojaron una botella de plástico con agua a un grupo de mujeres. Esto bajo los supuestos de infracción que implican el artículo 81 fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley adoptado por la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como lo dispuesto en el Ley General de Acceso de las

Mujeres a una Vida Libre de Violencia en sus artículos 1, 2, 6 fracción I y II, 18 y 20.

Una vez sustanciado en su totalidad el procedimiento administrativo, se impongan las sanciones que en derecho correspondan, debiendo informar puntualmente a la CDHEC el resultado del citado procedimiento administrativo.

SEGUNDA. Como garantía a la no repetición, otórguense cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a personal de la Policía Especializada de Coahuila, teniendo como temas centrales los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, el uso adecuado de armas de fuego, compromiso social, y observancia del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (PIPASEVM) 2019-2024, en la XVIII sesión extraordinaria del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, el cual reiteró la Secretaría de Gobernación, a través del cual plantean una coordinación focalizada y centralizada entre las instituciones en estrecha colaboración con la sociedad civil y con organismos internacionales, para dar respuestas que tengan impacto en la vida de las mujeres. Evaluándose su cumplimiento en forma periódica, en función al desempeño de los servidores públicos que hayan recibido la capacitación.

Notifíquese la presente Recomendación por medio de atento oficio a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza**, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad responsable, para que atienda a lo siguiente:

- a). En el caso de que la presente Recomendación sea aceptada, deberá informarlo a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación.³⁶
- b). Posterior a la aceptación, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la presente Recomendación.³⁷

³⁶ Ley de la CDHEC. Artículo 130. “Una vez notificada la recomendación, la autoridad o el servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha recomendación...”
Reglamento Interior de la CDHEC (2013). Artículo 102. “La autoridad o el servidor público a quien va dirigida la Recomendación, dispondrá de un término de 15 días hábiles para responder si la acepta o no. En casos urgentes el Presidente, de manera razonada, fijará un plazo menor...”

³⁷ Ley de la CDHEC. Artículo 130. “...En otros quince días hábiles adicionales, entregará en su caso, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con los puntos señalados en ella. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite...”
Reglamento Interior de la CDHEC. Artículo 102. “...En caso afirmativo, dispondrá de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del vencimiento del término del que disponía para responder sobre la aceptación, a fin de enviar a la Comisión las pruebas de que la Recomendación ha sido cumplida.
Cuando el destinatario de la Recomendación estime que el plazo antes señalado es insuficiente, lo expondrá de manera razonada al Presidente de la Comisión, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento total de la Recomendación.”

c). En el caso de no aceptar la Recomendación deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa.³⁸

d). Se hace de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente.³⁹

e). Asimismo, hago de su conocimiento que cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información.⁴⁰

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, con base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma, el Doctor Hugo Morales Valdés, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 15 de diciembre del 2020. -----

³⁸ Ley de la CDHEC. Artículo 130. "...Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente:

a) La autoridad o servidor público a quien se dirigió la recomendación, deberá fundar y motivar por escrito y hacer pública su negativa, asimismo, deberá atender los requerimientos del Pleno del Congreso del Estado, o en sus recesos, de la Diputación Permanente, a fin de comparecer ante dichos órganos legislativos, y expliquen el motivo de su negativa.

b) La Comisión determinará, previa consulta con el poder legislativo, si la fundamentación y motivación presentadas por la autoridad o servidor público que se hubiese negado a aceptar o cumplir con las recomendaciones emitidas, son suficientes. Esta circunstancia se notificará por escrito a la autoridad o servidor público que fundó la negativa, así como a sus superiores jerárquicos.

c) La notificación de insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, obliga a la autoridad o servidor público a quien se dirige a informar dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del escrito, si persisten o no en la posición de no aceptar o cumplir la recomendación.

d) En caso de reiterar la negativa, la Comisión podrá denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda, a los servidores públicos señalados en la recomendación como responsables. La falta de informe en el término a que se refiere el inciso anterior se entiende como persistencia a la negativa".

³⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 102. Apartado B. "...Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa..."

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Artículo 195. "...La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente:... 13. "... Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que le presente este organismo. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado o en sus recesos la Comisión Permanente, podrá llamar, a solicitud de este organismo, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa..."

⁴⁰ Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

**DR. HUGO MORALES VALDÉS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**